

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 448 PERÍODO LEGISLATIVO 1993

EXTRACTO P.E.P NOTA Nº 288/93, ADJUNTANDO DTO. PCIAL. Nº 2375/93 QUE
RATTIFICA EL CONVENIO SUSCRITO C/LA FACULTAD REG. DE BAHIA BLAN-
CA Y LA UNIDAD ACADEMICA RIO GRANDE P/SU APROBACIÓN.

Entró en la Sesión 26/10/1993

Girado a la Comisión 4
Nº:

Orden del día Nº:

ASUNTOS ENTRADOS 195

DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 21/10/93 Hs. 15⁰⁰ Firma *Sal*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo



NOTA Nº 288
GOB. -

USHUAIA, 20 OCT. 1993

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitir adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto Nº 2.375/93, por el cual se ratifica en sus cuatro (4) cláusulas el convenio registrado bajo Nº 944; suscripto entre la Provincia, Facultad Regional de Bahía Blanca y la Unidad Académica Río Grande, para la aprobación por parte del cuerpo que dignamente preside, según lo estipulan los artículos 135º inciso 1º, y 105º inciso 7º de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, lo saludo con mi más distinguida consideración.

[Handwritten signature]

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S. / D.

2375 / 93

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 15 OCT. 1993

VISTO: El Acta Ampliatoria Nº 2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional registrado bajo el Nº 315, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma obedece en razón de lo expresado en la Resolución Nº 025/93 de la Legislatura Provincial por lo que corresponde ratificar los términos de la misma por parte de esta Administración.

Que se encuentra registrada bajo el Nº 944.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Ratifícase el Acta Ampliatoria Nº 2 del convenio de cooperación Interinstitucional registrado bajo el Nº 315 y ratificado por decreto Provincial Nº 20/93, suscripto entre la Provincia, la Facultad Regional de Bahía Blanca y la Unidad Académica Río Grande, que consta de cuatro (4) cláusulas y un anexo, de fecha siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993) registrado bajo el Nº 944, cuya copia autenticada forma parte del presente.-

ARTICULO 2º.- Remitir el presente a la Legislatura Provincial a los efectos de su aprobación.-

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente

... a 2.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

///... de 1.-

deberá ser imputado a las partidas presupuestarias del ejercicio económico en vigencia.-

ARTICULO 42.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, Archívese.-

DECRETO Nº **2375 / 93**

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

2375 / 93

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 944

USHUAIA, 14 OCT. 1993

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

ACTA AMPLIATORIA Nº2 DE CONVENIO DE COOPERACION
INTERINSTITUCIONAL



-----Entre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR -en adelante LA PROVINCIA-representada por su Gobernador, Don Jose Arturo Estabillo "ad-referéndum" de la aprobación legislativa y la FACULTAD REGIONAL BAHIA BLANCA de la Universidad Tecnológica Nacional por intermedio de la UNIDAD ACADEMICA de Río Grande -en adelante UNIDAD ACADEMICA de Río Grande -en adelante UNIDAD ACADEMICA-representada por su Decano Ingeniero Vicente Domingo Egidi y su Director Ingeniero Mario Felix Ferreyra, se celebra la presente Acta a fines de ampliar las observaciones a la Resolución Nº025/93 de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-----

PRIMERA: El carácter de becario y de beca de servicio esta contemplado en el Reglamento de Pasantías y Becas de FUNDATEC, que se acompaña en copia con la presente debidamente aprobado por el Concejo de Administración de Fundatec y el Concejo de la Unidad Académica Río Grande.

SEGUNDA: Respecto a la responsabilidad correspondiente en el servicio que pudiere surgir de las actividades involucradas en este convenio corresponde aclarar: I.- Las obligaciones de las partes están contenidas en el instrumento legal que conforma el convenio entre parte. II.- La responsabilidad civil es asumida por la FUNDATEC en su carácter de Unidad de Vinculación, y a su vez conforme la normativa de la Ley 9688 se ampara en un seguro contratado por ante la Caja de Ahorro y Seguro.

TERCERA: Se deroga la cláusula 12 del convenio registrado bajo el Nº315/93 de fecha 4/01/93 y se conviene que la Provincia aportara \$10.000.-semestrales para que FUNDATEC se haga cargo de todo el Equipamiento, ropa de trabajo, herramienta e instrumental necesario para que el citado plantel desarrolle las actividades indicadas por Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

CUARTA: Se adjunta como anexo Nº1 reglamento de pasantías y becas de la FUNDACION UNIDAD ACADEMICA RIO GRANDE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

----- De Conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efectos en Ushuaia a los 7 días del mes de Septiembre de 1993.-----

Sobre lo enmendado "contenidas" VALE -

los "7" días VALE

Ing. MARIO FELIX FERREYRA
DIRECTOR

Ing. VICENTE DOMINGO EGIDI
DECANO



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Unidad Académica Río Grande

2375 / 93

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 944 - 21

USHUAIA, 14 OCT 1993

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



RIO GRANDE, 15 DIC 1992

VISTO:

El Reglamento de Pasantías y Becas elaborado por la Comisión de Becas dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Estudiantiles de la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de FUNDATEC.

Que es necesario disponer de un instrumento que reglamente todos los aspectos del otorgamiento de Pasantías y Becas de la Fundación en su carácter de Unidad de Vinculación.

Que el mismo en nada se contradice con normas específicas de la Universidad Tecnológica Nacional.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario y la Ordenanza 582.

EL CONSEJO DE LA UNIDAD ACADEMICA RIO GRANDE DE LA U.T.N.

R E S U E L V E

ARTICULO I: Aprobar el Reglamento de Pasantías y Becas elevado por el Consejo de Administración de FUNDATEC, debiéndose tener el mismo como norma para la designación de Pasantes y Becarios.

ARTICULO II: Regístrese, comuníquese, tome razón el Consejo de Administración de FUNDATEC, cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 31 / 92.-

Ing. MARIO FELIX FERREYRA
DIRECTOR

COPIA FIEL

Lic. CABRAL CARLOS ALBERTO
Jefe Dpto. Administración
U.T.N. - Río Grande

[Handwritten signature]



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Unidad Académica Río Grande

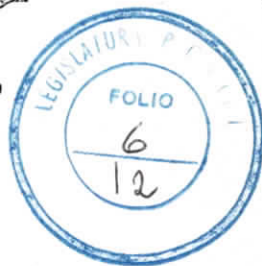
2375 / 93

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 944

USHUAIA, 4 OCT. 1993

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



REGLAMENTO DE PASANTIAS Y BECAS DE LA
FUNDACION UNIDAD ACADEMICA RIO GRANDE DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ARTICULO 1: La designación de pasantes y becarios se regirá por las disposiciones del presente reglamento.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2: Las pasantías y becas se proveerán por concurso de antecedentes y oposición.-

ARTICULO 3: Para hacerse acreedor a una pasantía y/o beca, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) ser docente y/o alumno regular inscripto en los registros de la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional;
- b) acreditar aptitud para la docencia y/o el estudio y condiciones morales inobjetables según el análisis hecho por la Comisión de Pasantías y Becas.

TRAMITE DE ADJUDICACION

ARTICULO 4: Las pasantías y/o becas serán otorgadas y/o renovadas por el Consejo de Administración de FUNDATEC de la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional. La comisión de becas elevará a consideración del Consejo de Administración la nómina de todos los aspirantes clasificada por orden de prioridad debiendo acompañar los antecedentes y actuaciones del estudio realizado. Las solicitudes deberán ser retiradas y presentadas en la Unidad Académica.

ARTICULO 5: Llamado. La comisión de becas o el Consejo de Administración de FUNDATEC llamará a concurso, declarándose abierta la inscripción por el término de diez (10) días.

ARTICULO 6: Publicidad. La difusión del llamado estará a cargo de la Comisión de Becas de la FUNDATEC mediante carteleras ubicadas en lugares visibles de la Unidad Académica, con no menos de diez (10) días de anticipación a la apertura de inscripción.

ARTICULO 7: Información permanente. Durante el plazo de inscripción y de difusión, el Consejo de Administración de FUNDATEC deberá poner a disposición de los interesados toda la información que estos requieran.

ARTICULO 8: Inscripción. Para la inscripción, los aspirantes deberán presentar ante el consejo Superior Administrativo de FUN.DA.TEC., la siguiente información, por duplicado, conjuntamente con la solicitud de inscripción:

- a) Nombre y Apellido; lugar y fecha de nacimiento; domicilio.
- b) Número de documento.
- c) Constancia de alumno regular para los estudiantes.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Unidad Académica Río Grande

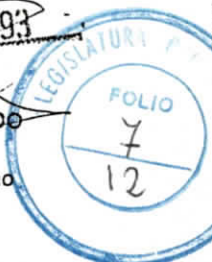
2375 / 93

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 944

USHUAIA, 14 OCT. 1993

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



- d) Certificación de servicios prestados en la UARG-
U.T.N., para los docentes.
e) Detalle de la experiencia laboral, en la que deben
constar, de ser posible, labores relacionadas con la tarea
a desarrollar.

Toda solicitud incompleta o sin los comprobantes
exigidos, será considerada nula.

ARTICULO 9: Informe docente. En el caso de los estudian-
tes, cerrado el plazo de inscripción, se solicitará un
informe a los docentes que estén a cargo del postulante,
en el que se indicará el desempeño académico del mismo.
Esto abarcará interés y colaboración en las clases, grado
de participación e iniciativa en las tareas desarrolladas
en el curso y comentarios o apreciaciones subjetivas, que
permitan contar con una caracterización más completa de la
persona. Este informe deberá agregarse a la documentación
entregada por el postulante en la solicitud de inscripción,
en un plazo no mayor de cinco (5) días.

IV. - TIPOS DE BECAS

ARTICULO 10: Los distintos tipos de becas son los
siguientes:

a) De Investigación: Para seleccionar a docentes y/o
estudiantes que desarrollarán los proyectos, propuestos por
el consejo de administración de FUNDATEC.

b) De Servicios:

I) Para desarrollar tareas técnicas y/o administra-
tivas que cubran necesidades en el plantel de pasantías y/o
becarios de la FUNDATEC.

II) Para desarrollar tareas técnicas y/o administra-
tivas cuando FUNDATEC actúe como Unidad de Vinculación de
la Universidad Tecnológica Nacional Unidad Académica Río
Grande con el medio.

V. - BECAS VACANTES

ARTICULO 11: Las becas que durante el periodo de su
vigencia quedarán vacantes, podrán ser adjudicadas a pedido
de la Comisión de Becas para completar el periodo, a los
aspirantes incluidos en las nóminas elevadas oportunamente
como resultado del estudio respectivo y de acuerdo con el
orden de prioridades que hayan fijado las mismas, salvo
decisión del Consejo de Administración de FUNDATEC de
invalidar el orden previsto.

VI. - MANTENIMIENTO DE LA PASANTIA Y/O BECA

ARTICULO 12: Para conservar los beneficios de la pasantía
y/o beca durante el lapso por el cual ha sido otorgada, el
beneficiario deberá mantener las condiciones que
justificaron su otorgamiento y además cumplir, en el caso
de Becas de Investigación y de Servicio, con las exigencias
de trabajo y estudio establecidas oportunamente por la
Comisión de Becas. Solamente podrán eximirse del cumpli-



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Unidad Académica Río Grande

2375 / 93

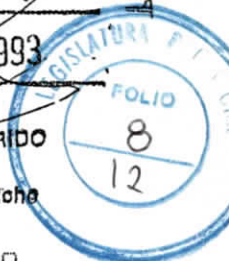
CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 944

USHUAIA, 14 OCT. 1993

JUAN CARLOS GARRIDO
Director

Secretaría de Despacho



miento de esta última obligación los que no pudieran cumplirlo en el caso de:

a) Causa debida y fehacientemente justificada a juicio de la Comisión de Becas.

De producirse este caso el alumno, docente y/o pasante y/o becario deberá solicitar por nota la excepción respectiva exponiendo las causas que la motivan y acompañando la documentación que corresponda.

Para los alumnos la exigencia de estudio para el mantenimiento del beneficio será cursar tres (3) materias como mínimo durante el año en que dure el estipendio. Las exigencias de trabajo serán reglamentadas por el Consejo de Administración de FUNDATEC, juntamente con la Comisión de Becas, quienes se responsabilizan de su cumplimiento.

VII - SUSPENSIÓN DE LA PASANTIA Y/O BECA

ARTICULO 13: El incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones de la presente reglamentación por parte del pasante y/o becario, dará lugar a la suspensión del pago de los beneficios de la pasantía y/o beca por resolución del Consejo Administrativo de FUNDATEC, a propuesta de la Comisión de Becas.

VIII - CÉSACION DE LA BECA

ARTICULO 14: La cesación de la beca será dispuesta por el Consejo de Administración de FUNDATEC con la participación de la Comisión de Becas.

Son motivos de la cesación de la beca los siguientes:

- La desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- El incumplimiento injustificado de las obligaciones que el pasante y/o becario debe satisfacer para mantener el beneficio.
- Para el alumno haber transcurrido tres (3) meses a partir de la fecha en que aprobó el examen final de su última materia.
- El abandono de los estudios para los alumnos.
- La renuncia voluntaria del beneficio.
- Toda otra causa que, a juicio de la Comisión de Becas justifique la cesación.
- No presentarse a cobrar la beca en un plazo de sesenta (60) días.
- Para los docentes la desvinculación con la UARG - UTN.

Las becas que queden vacantes por cualquiera de las causas que se determinaron anteriormente podrán adjudicarse al primer postulante del orden de prioridades fijado por la Comisión de Becas o se llamará a un nuevo concurso para cubrirla.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Unidad Académica Río Grande

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 944

USHUAIA, 14 OCT. 1993

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



IX - SANCIONES

ARTICULO 15: Cuando se comprobare que algún becario ha obtenido el beneficio mediante informaciones o documentaciones falsas, se le suspenderá inmediatamente la beca, elevándose todos los antecedentes al Consejo de Administración de FUNDATEC a fin de que se determinen las sanciones a aplicar de acuerdo con el Estatuto. En estos casos, si el pasante y/o becario hubiera cobrado indebidamente mensualidades de la beca, tendrán la obligación de reintegrarlas.

X - OBLIGACIONES GENERALES DEL BECARIO

ARTICULO 16: Los alumnos y docentes adjudicatarios de pasantías y/o becas deberán conocer, aceptar y cumplir las disposiciones de la presente reglamentación y las de carácter interno que dicte la Comisión de Becas del Consejo de Administración de FUNDATEC. Los alumnos beneficiarios de una beca, deberán informar, en el plazo de diez (10) días, a la Comisión de Becas, toda variación en su situación académica. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave y penada como tal.

XI - COMISION DE BECAS

ARTICULO 17: En la FUNDATEC funcionará una Comisión de Becas compuesta por el Consejo de Administración y dos estudiantes, dos docentes y un graduado designados a propuesta de los claustros.

ARTICULO 18: Será cometido de la Comisión de Becas:

- Ajustar la presente reglamentación a las características propias de la Fundación. Las modificaciones / que se crea conveniente realizar deberán ser aprobadas por el Director de la FUNDATEC.
- Hacer un llamado a la inscripción de aspirantes pasantías y/o becas entre los docentes y alumnos de / la Unidad Académica Río Grande de la UTN en un plazo de inscripción mínimo de diez (10) días.
- Estudiar las solicitudes presentadas por los docentes y alumnos, asesorándose sobre los aspirantes, por los medios que considere más convenientes. como resultado de ese estudio, establecerá listas clasificadas por orden de prioridad, docentes y estudiantes.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Unidad Académica Río Grande

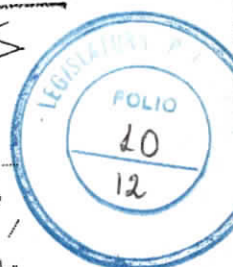
2375 / 93

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 944 al

USHUAIA, 14 OCT. 1993

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



- d) Controlar en forma permanente durante el año lectivo, el cumplimiento, por parte de los becarios, de las obligaciones que la reglamentación establezca / para mantener el beneficio de la pasantía y/o beca.
- e) Informar al Consejo de Administración de FUNDATEC, cuando resulte necesario disponer el cese de una de las becas al producirse alguno de los casos establecidos en la presente reglamentación, proponiendo el nuevo beneficiario, de acuerdo con las listas anuales de prioridades aprobadas.

ARTICULO 19: El reglamento a que se ajustará el funcionamiento del régimen de pasantía y/o becas de FUNDATEC, regulará los distintos aspectos del mismo, y en particular establecerá:

- a) La forma de presentación de las solicitudes de los aspirantes a becas a que se refiere el inciso c) / del artículo anterior, será por escrito, con carácter de declaración jurada, en la que se consignarán datos personales sobre el grupo familiar.
- b) Las condiciones mínimas que deberán ser cumplidas / por el pasante y/o becario para mantener el beneficio durante el tiempo por el que le ha sido otorgado. Estas condiciones serán establecidas conforme con las características del trabajo a desarrollar.

XII - DICTAMEN DE LA COMISION DE BECAS

ARTICULO 20: Plazo. La Comisión de Becas deberá expedirse dentro de los siete (7) días de haber finalizado la inscripción.

ARTICULO 21: Contenido. El dictamen de la Comisión de Becas deberá ser explícito y fundado. El acta, que // firmarán sus integrantes deberá contener:

- a) Nómina de aspirantes.
- b) Mención de haber sido analizados y evaluados los / elementos de juicio considerados.
- c) Orden de mérito de los aspirantes.

ARTICULO 22: En caso de paridad de méritos en Becas de // Servicio y de Investigación, la Comisión de Becas citará, a los fines de notificar a quienes se encuentren en dicha situación, que deben presentar una monografía o prueba similar, sobre un tema referido al área de desempeño que dio origen al estipendio, que deberá ser // satisfecha a los cinco (5) días.

ARTICULO 23: El Dictamen de la Comisión de Becas deberá //



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Unidad Académica Río Grande

2375 / 93

CONVENCIO REGISTRADO
944

BAJO EL N°

USHUAIA, 14 OCT. 1993

JUAN CARLOS GARRIDO
Director

Intendente y de Despacho



ser notificado a los aspirantes a los dos días de ser emitido. De existir defectos de forma o procedimiento a juicio de los postulantes, en los tres (3) días sucesivos deberá interponerse y fundarse la apelación respectiva ante el director de FUNDATEC, quien lo consultará con la Comisión de Becas.

XIII - RESOLUCION

ARTICULO 24: El Director de FUNDATEC pasará a resolución del Consejo de Administración, el Dictamen de la Comisión de Becas, junto con las apelaciones de los aspirantes en caso de haberlas, y con el voto de la mayoría de sus miembros podrá:

- Aprobar el dictamen de la Comisión de Becas.
- Declarar desierto el concurso, fundamentando tal decisión.
- Apartarse de las conclusiones de la Comisión de Becas previa fundamentación, expedirse.
- Dejar sin efecto el concurso.

La resolución del Consejo Académico será notificada a los // aspirantes dentro del plazo de dos (2) días.

ARTICULO 25: Notificado de su designación, el becario deberá hacerse cargo de sus funciones cuando lo indique / el Director de FUNDATEC.

ARTICULO 26: Si el pasante y/o becario no se hiciese cargo de sus funciones, el director deberá poner en conocimiento del hecho al Consejo de Administración, para / que deje sin efecto la designación, a menos que se invocare y probare causa justificada a juicio de la Comisión de Becas designándose automáticamente segundo postulante en el orden de mérito, salvo decisión del Consejo de Administración de invalidar el orden previsto.

ARTICULO 27: A los efectos de la aplicación de este reglamento los plazos en el indicados serán contados en días hábiles.

ARTICULO 28: Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Comisión de Becas del FUNDATEC.

XIV - ALUMNOS EXTRANJEROS

ARTICULO 29: Los alumnos extranjeros que cursen sus estudios en la U.A.R.G. de la Universidad Tecnológica Nacional podrán optar por una pasantía y o beca para lo



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Unidad Académica Río Grande

2375 / 93

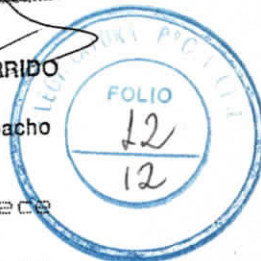
CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 944

14 OCT. 1993

USHUAIA,

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



cual deberán presentarse a concurso según lo establece este reglamento.

ARTICULO 30: El porcentaje de módulos asignados a alumnos extranjeros del total de los módulos de la Unidad Académica no podrá exceder al porcentaje de alumnos extranjeros inscriptos en ella.